

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. AMBIENTE Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO ATENCIÓN AL CIUDADANO		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	PUBLICACIÓN DE RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN ANÓNIMOS		
	Código: PA01-PR01-F08	Versión: 4.0	

(Artículo 69 Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Procede a:

Asunto: Publicación de Respuesta a derecho de petición radicado No: 2022ER0009993

A los 14 días del mes de septiembre de 2022 de **LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA** del Instituto Distrital y de Protección Animal en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a publicar la respuesta al derecho de petición de la referencia:

Radicado de entrada:	2022ER0009993
Número del radicado de salida y fecha de respuesta	2022EE0010106
Expedida por	LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA FAUNA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de contactar al peticionario o efectuar la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a publicar la respuesta de fondo de la petición, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 15 / 09 / 2022 en la cartelera dispuesta en la sede principal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

JUNTO CON LA PRESENTE PUBLICACION SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL DE LA PETICIÓN Y DE SU RESPUESTA, LA CUAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL DÍA SIGUIENTE DE LA DESFIJACION DE LA PRESENTE COMUNICACION.

Anexo: Copia íntegra y legible de la comunicación N°: 2022EE0010106 en Veintiún (21) folios.

Constancia de desfijación

Se certifica que el presente Aviso estará en cartelera hasta el día 21 mes septiembre del año 2022 a las 17: 00 horas.

Firma responsable de la fijación y desfijación:



JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA

Bogotá, 13 de Septiembre de 2022

No Radicado : 2022EE0010106

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada con el No. **2022ER0009993 - SDQS**

Cordial saludo,

Agradecemos por comunicarse con el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, para nosotros es importante atender su solicitud.

Adjunto encontrará respuesta al radicado mencionado en el asunto.

Atentamente,

Subdirección de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

anexos: Veintiún (21) folios

Proyectó: Didier Ortiz - Profesional Universitario - SAF
Revisó: Angélica María Rojas Prada - Contratista - SAF

Bogotá D.C., septiembre de 2022

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDPYBA No. 2022ER0009993 – SDQS 3039452022 del 23-08-2022.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, relacionado con un presunto caso de maltrato animal sucedido en la AVENIDA CIRCUNVALAR No. 26 – 06, Barrio Parque Nacional de la Localidad de Santa Fé, nos permitimos informar que el equipo médico del Escuadrón Anticrueldad del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA- ha realizado tres (3) visitas de verificación de condiciones de bienestar en el predio relacionado en la petición.

La primera visita fue realizada el día 23 de agosto de 2022 cuyos resultados se pueden consultar en el “*Anexo 1. Formato Consulta Pública*”; como resultado se emitió un concepto de bienestar **Pendiente con cumplimiento máximo de 3 días**; por lo que, el día 26 de agosto de 2022 se realizó la visita de seguimiento por parte del equipo médico del IDPYBA cuyos resultados se pueden consultar en el “*Anexo 2. Formato Consulta Pública*”; durante esta visita, se observó el cumplimiento parcial de los compromisos de bienestar adquiridos en la primera verificación, motivo por el cual, se volvió a emitir un **concepto Pendiente con cumplimiento máximo de 3 días**, en donde se solicitó al propietario y/o tenedor del animal garantizar la atención médica veterinaria del animal.

En concordancia con el tiempo establecido; el día 29 de agosto de 2022 se realizó la segunda visita de seguimiento donde se verificó por parte del equipo médico del IDPYBA el cumplimiento de los compromisos de bienestar adquiridos en las dos visitas anteriores y cuyos resultados se pueden consultar en el “*Anexo 3. Formato Consulta Pública*” del presente documento. Durante esta visita se verificó el cumplimiento a la atención médica veterinaria y un cumplimiento parcial de los demás compromisos; por lo que, se emitió un **concepto Pendiente con cumplimiento máximo de 20 días**.

Así las cosas, nos permitimos informar que el equipo médico de la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, está realizando seguimiento permanente al caso con el fin de que el tenedor y/o propietario del animal sujeto de la petición, cumpla con lo establecido en artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición para brindar cualquier información adicional que se requiera con relación al asunto, agradecemos su apoyo y compromiso con la protección y bienestar de los animales, y lo invitamos a visitar nuestra página web www.proteccionanimalbogota.gov.co donde podrá conocer los servicios y así mismo hacer uso de ellos.

Atentamente,


JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Anexo(s): Anexo 1. Formato Consulta Pública seis (6) folios.

Anexo 2. Formato Consulta Pública seis (6) folios.

Anexo 3. Formato Consulta Pública seis (6) folios.

Proyectó: Didier Ortiz - Profesional Universitario - SAF 

Revisó: Angélica María Rojas Prada - Contratista - SAF 

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA¹

Anexo 1. al Radicado IDPYBA No. 2022ER0009993 - SDQS 3039452022

1. Fecha de Práctica de la visita: 23/08/2022
2. Datos Básicos

Ciudad: Bogotá D.C

Localidad: Santa Fé

Según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 546 de 2016 proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto *“la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito”*.

Así mismo, el numeral 7 del artículo 5 ibidem, autorizó al IDPYBA para *“Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Política de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes”*.

En adición, el numeral 8 del citado artículo señala como función de este Instituto, *“Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto”*.

De igual manera, el numeral 14 del artículo 5 del Decreto 546 de 2016, adicionado por el artículo 117 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 dispuso que es función del Instituto *“Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimientos y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestres.”*

En ejercicio de las citadas funciones, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifiesta que el día veintitrés (23) del mes de agosto del año en curso, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Atención a la Fauna, actuando por comisión de la misma, comparecieron a las instalaciones o inmueble ubicado en la AVENIDA CIRCUNVALAR No. 26 – 06, Barrio Parque Nacional de la Localidad de Santa Fé de la ciudad de Bogotá D.C., con el objetivo de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones previstas en el régimen de Protección y Bienestar Animal.

¹ Se diseñó formato de consulta pública con el fin de salvaguardar datos sensibles de las personas involucradas en actos de maltrato y/o crueldad animal, según lo contemplado en la Ley 1581 de 2012.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano Calle 100 No. 100-100	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

3. Una vez informado el objeto de la visita, se procedió a verificar lo siguiente:

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego		X
b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil		X
c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo		X
d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de la Ley 84 de 1989		X
e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado		X
f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar		X
g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales		X
h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado		X
i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase		X
j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte		X
k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros		X
l) Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir		X
m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte		X
n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales		X
o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico		X
p) Sepultar vivo a un animal		X
q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia		X
r) Ahogar a un animal		X

² Se presumen como actos dañinos y de crueldad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 84 de 1989.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano Calle 100 No. 100-100	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello		X
t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos		X
u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos		X
v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia		X
w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia		X
x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos		X
y) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato		X
z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad		X

4. Concepto otorgado al propietario y/o responsable del animal: Concepto Pendiente

5. En la visita de verificación de condiciones de bienestar, se evaluaron los siguientes parámetros donde para cada uno se solicitó mejorar las condiciones de bienestar que se relacionan a continuación:³

5.1. Nutrición: Suministrar forraje fresco de calidad, implementar enriquecimiento nutricional, la dieta debe estar formulada por un médico veterinario, médico veterinario zootecnista y/o zootecnista, suministrar de manera permanente agua limpia y fresca a voluntad en bebederos limpios.

5.2. Salud: Teniendo en cuenta que conforme al pronóstico médico veterinario de los profesionales del IDPYBA es *Reservado*, se debe realizar traslado prioritario del equino a un hospital veterinario para con el fin de garantizar la atención médica veterinaria idónea, que incluya la consulta y exámenes diagnósticos para determinar la causa de las lesiones.

5.3. Confort: Ubicar animal en un lugar seguro, apto para pacientes con esta clase de lesiones y en resguardo protegido de las condiciones climáticas, sin riesgo por terrenos con pendientes y en un área autorizada para la tenencia de esta especie.

5.4. Comportamiento y estados mentales: Mantener al animal en un área protegida condiciones climáticas y riesgo por accidente en terrenos de ladera, manejar al animal durante el traslado con los mayores cuidados debido a su estado de salud.

³ En desarrollo del literal b) del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Presupuesto	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

Plazo otorgado para cumplir con el compromiso de bienestar: Para corregir lo anterior, se le otorga un plazo de tres (03) días al tenedor y/o responsable de los animales.

Observaciones: Al examen clínico se evidencia un equino macho que presenta lesiones en la piel principalmente en cadera y miembros anteriores. Se observa que las lesiones son profundas y en algunos casos superficiales. A nivel articular de la falange proximal del Miembro Anterior Izquierdo se observa fuga del líquido articular, de color amarillo quemado, con respecto al miembro anterior derecho, presenta inflamación carpar y posible luxación en articulación de la primera falange que le impide apoyar el miembro generándole dolor intenso.

El tenedor manifiesta que animal se accidento el sábado por caída a una alcantarilla, fue trasladado a un lugar para su recuperación y estando en este, se rodó nuevamente generando un trauma neuromuscular. Durante la visita el animal presentó consumo de agua y alimento voluntario. Se reporta atención medico veterinaria por profesionales de Carabineros de la PONAL.

Anexos



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gestión y Planeación	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	



Foto 3-4: Lesiones presentadas.



Foto 5: Lesiones presentadas.

Foto 6: Vendaje provisional.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

6. Traslado dirigido a: ⁴

- | | |
|-----------------------------------|------------------------|
| 1. Inspección de Policía: | Si ___ NO <u>X</u> ___ |
| 2. Fiscalía General de la Nación: | Si ___ NO <u>X</u> ___ |

Una vez practicada la referida visita de verificación de condiciones de bienestar, se realizó el traslado correspondiente dirigido a (No aplica) como autoridad competente para conocer de los comportamientos contemplados en la Ley 84 de 1989, Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016 y/o Ley 1801 de 2016 y demás normas relacionadas, mediante comunicación con Radicado IDPYBA No. No aplica del día N/A del mes de N/A del año N/A.

Cordialmente,


JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PAEZ

**Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal**

Elaboró: Didier Ortiz – Profesional Universitario – SAF 
Revisó: Angelica María Rojas Prada - Contratista - SAF 

⁴ Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Presupuesto	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA¹

Anexo 2. al Radicado IDPYBA No. 2022ER0009993 - SDQS 3039452022

1. Fecha de Práctica de la visita: 26/08/2022
2. Datos Básicos

Ciudad: Bogotá D.C

Localidad: Santa Fe

Según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 546 de 2016 proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto *“la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito”*.

Así mismo, el numeral 7 del artículo 5 ibidem, autorizó al IDPYBA para *“Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Política de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes”*.

En adición, el numeral 8 del citado artículo señala como función de este Instituto, *“Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto”*.

De igual manera, el numeral 14 del artículo 5 del Decreto 546 de 2016, adicionado por el artículo 117 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 dispuso que es función del Instituto *“Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimientos y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestres.”*

En ejercicio de las citadas funciones, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifiesta que el día veintiséis (26) del mes de agosto del año en curso, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Atención a la Fauna, actuando por comisión de la misma, comparecieron a las instalaciones o inmueble ubicado en la AVENIDA CIRCUNVALAR No. 26 – 06, Barrio Parque Nacional de la Localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., con el objetivo de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones previstas en el régimen de Protección y Bienestar Animal.

¹ Se diseñó formato de consulta pública con el fin de salvaguardar datos sensibles de las personas involucradas en actos de maltrato y/o crueldad animal, según lo contemplado en la Ley 1581 de 2012.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano Calle 100 No. 100-100	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

3. Una vez informado el objeto de la visita, se procedió a verificar lo siguiente:

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego		X
b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil		X
c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo		X
d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de la Ley 84 de 1989		X
e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado		X
f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar		X
g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales		X
h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado		X
i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase		X
j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte		X
k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros		X
l) Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir		X
m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte		X
n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales		X
o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico		X
p) Sepultar vivo a un animal		X
q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia		X
r) Ahogar a un animal		X

² Se presumen como actos dañinos y de crueldad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 84 de 1989.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano Calle 100 No. 100-100	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello		X
t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos		X
u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos		X
v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia		X
w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia		X
x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos		X
y) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato		X
z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad		X

4. Concepto otorgado al propietario y/o responsable del animal: Concepto Pendiente

5. En la visita de verificación de condiciones de bienestar, se evaluaron los siguientes parámetros donde para cada uno se solicitó mejorar las condiciones de bienestar que se relacionan a continuación: ³

5.1. Nutrición: Se reitera la necesidad de suministrar forraje fresco de calidad, implementar enriquecimiento nutricional, la dieta debe estar formulada por un médico veterinario, médico veterinario zootecnista y/o zootecnista, suministrar de manera permanente agua limpia y fresca a voluntad en bebederos limpios.

5.2. Salud: Se debe garantizar el traslado del equino a hospital animal a hospital veterinario para realizar atención clínica, adicional a lo solicitado en la visita anterior, se solicita la realización de radiografías, exámenes de laboratorio como hemograma, pruebas de funcionalidad renal y hepática. Se debe realizar curación de las heridas con productos que repelan los insectos formulados por un médico veterinario.

5.3. Confort: Ubicar animal en pesebrera con piso blando y protegido de las condiciones climáticas, siempre que sea el área autorizada para la tenencia de esta especie.

5.4. Comportamiento y estados mentales: No aplica.

³ En desarrollo del literal b) del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Presupuesto	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

Plazo otorgado para cumplir con el compromiso de bienestar: Para corregir lo anterior, se le otorga un plazo de tres (03) días al tenedor y/o responsable de los animales.

Observaciones: Se realiza seguimiento a los compromisos adquiridos previamente. El equino presenta politraumatismo con heridas abiertas y claudicación en Miembro Anterior Derecho, se evidencia cumplimiento parcial de los compromisos. Se reitera al tenedor y/o propietario que debe garantizar la atención médica del animal y las consecuencias del incumplimiento de lo estipulado por el IDPYBA; lo anterior, teniendo en cuenta que el equino continúa con un posible daño osteo-articular, presenta mucosas están congestionadas e ictéricas, el equino presenta temperatura de 38.5 °C y tiempo de retorno de piel de 3 segundos, frecuencia cardiaca de 48 ppm, claudicación grado 5, consumo de agua y alimento normal. El tenedor y/o propietario manifiesta que la PONAL continúa prestando la atención médica al individuo. Se observa resguardo, protegido de condiciones climáticas. Durante la visita el tenedor y/o propietario solicita que le den 3 días para llevarlo a la clínica de la Universidad Nacional para toma de los exámenes y pruebas diagnósticas solicitadas. Se realiza la implantación del microchip No.: 981020045894640 en tabla derecha del cuello.

Anexos

	
Foto 1: Profesionales en el lugar de la visita.	Foto 2: Valoración del equino.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO DE BOGOTÁ Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	



Foto 3-4: Valoración del equino.



Foto 5-6: Valoración del equino

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano Calle 100 No. 100-100	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

	
Foto 5: Equino tomando agua.	Foto 6: Comida del equino.
	
Foto 7-8: Medicamentos usados para el tratamiento.	

6. Traslado dirigido a: ⁴

1. Inspección de Policía:

Si ☐ NO ☒

2. Fiscalía General de la Nación:

Si ☐ NO ☒

Una vez practicada la referida visita de verificación de condiciones de bienestar, se realizó el traslado correspondiente dirigido a (No aplica) como autoridad competente para conocer de los comportamientos contemplados en la Ley 84 de 1989, Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016 y/o

⁴ Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ Trabaja por la calidad de vida de todos los bogotanos	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

Ley 1801 de 2016 y demás normas relacionadas, mediante comunicación con Radicado IDPYBA No. No aplica del día N/A del mes de N/A del año N/A.

Cordialmente,


JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PAEZ
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Didier Ortiz – Profesional Universitario – SAF 
Revisó: Angelica María Rojas Prada - Contratista - SAF 

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA¹

Anexo 3. al Radicado IDPYBA No. 2022ER0009993 - SDQS 3039452022

1. Fecha de Práctica de la visita: 29/08/2022
2. Datos Básicos

Ciudad: Bogotá D.C

Localidad: Santa Fe

Según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 546 de 2016 proferido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA – tiene por objeto *“la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito”*.

Así mismo, el numeral 7 del artículo 5 ibidem, autorizó al IDPYBA para *“Diseñar e implementar protocolos y procedimientos de atención para la captura, rescate, decomiso, conducción, recepción y confinamiento de animales, así como para su tenencia, incluyendo el protocolo de paseador de perros y promover su capacitación en concordancia con lo establecido en la Política de Protección y Bienestar Animal y demás normativas vigentes”*.

En adición, el numeral 8 del citado artículo señala como función de este Instituto, *“Realizar juntamente con las entidades competentes, los operativos requeridos para la captura, el decomiso o el rescate de animales de que trata el presente Decreto”*.

De igual manera, el numeral 14 del artículo 5 del Decreto 546 de 2016, adicionado por el artículo 117 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 dispuso que es función del Instituto *“Ejercer la inspección y vigilancia sobre los establecimientos y prestadores de servicios que desarrollen actividades con o para animales, con el fin de garantizar su bienestar, protección y adecuada tenencia, excepto para los animales silvestres.”*

En ejercicio de las citadas funciones, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, manifiesta que el día veintinueve (29) del mes de agosto del año en curso, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Atención a la Fauna, actuando por comisión de la misma, comparecieron a las instalaciones o inmueble ubicado en la AVENIDA CIRCUNVALAR No. 26 – 06, Barrio Parque Nacional de la Localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., con el objetivo de verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones previstas en el régimen de Protección y Bienestar Animal.

¹ Se diseñó formato de consulta pública con el fin de salvaguardar datos sensibles de las personas involucradas en actos de maltrato y/o crueldad animal, según lo contemplado en la Ley 1581 de 2012.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano Calle 100 No. 100-100	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

3. Una vez informado el objeto de la visita, se procedió a verificar lo siguiente:

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
a) Herir o lesionar a un animal por golpe, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego		X
b) Causar la muerte innecesaria o daño grave a un animal obrando por motivo abyecto o fútil		X
c) Remover, destruir, mutilar o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal vivo, sin que medie razón técnica, científica, zooprofiláctica, estética o se ejecute por piedad para con el mismo		X
d) Causar la muerte inevitable o necesaria a un animal con procedimientos que originen sufrimiento o que prolonguen su agonía. Es muerte inevitable o necesaria la descrita en los artículos 17 y 18 del capítulo quinto de la Ley 84 de 1989		X
e) Enfrentar animales para que se acometan y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado		X
f) Convertir en espectáculo público o privado, el maltrato, la tortura o la muerte de animales adiestrados o sin adiestrar		X
g) Usar animales vivos para entrenamiento o para probar o incrementar la agresividad o la pericia de otros animales		X
h) Utilizar para el servicio de carga, tracción, monta o espectáculo, animales ciegos, heridos, deformes, o enfermos gravemente o desherrados en vía asfaltada, pavimentada o empedrada o emplearlos para el trabajo cuando por cualquier otro motivo no se hallen en estado físico adecuado		X
i) Usar animales cautivos como blanco de tiro, con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase		X
j) Toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no, que le cause daño grave o muerte		X
k) Pelar o desplumar animales vivos o entregarlos a la alimentación de otros		X
l) Abandonar sustancias venenosas o perjudiciales en lugares accesibles a animales diferentes de aquellos a los cuales específicamente se trata de combatir		X
m) Recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte		X
n) Usar mallas camufladas para la captura de aves y emplear explosivos o venenos para la de peces. La utilización de mallas camufladas para la captura de aves será permitida únicamente con fines científicos, zooprofilácticos o veterinarios y con previa autorización de la entidad administradora de los recursos naturales		X
o) Envenenar o intoxicar a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido, o gaseoso, volátil, mineral u orgánico		X
p) Sepultar vivo a un animal		X
q) Confinar uno o más animales en condiciones tales que le produzca la asfixia		X
r) Ahogar a un animal		X

² Se presumen como actos dañinos y de crueldad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 84 de 1989.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano Calle 100 No. 100-100	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

HECHOS DAÑINOS Y ACTOS DE CRUELDAD PARA CON LOS ANIMALES² ¿LOS ANIMALES VALORADOS MÉDICAMENTE, SON VÍCTIMAS DE ALGUNA DE LOS SIGUIENTES HECHOS?	SI	NO
s) Hacer con bisturí, aguja o cualquier otro medio susceptible de causar daño o sufrimiento prácticas de destreza manual con animales vivos o practicar la vivisección con fines que no sean científicamente demostrables y en lugares o por personas que no estén debidamente autorizadas para ello		X
t) Estimular o entumecer a un animal con medios químicos, físicos o quirúrgicos, para fines competitivos, de exhibición o utilización en espectáculo público o privado y en general aplicarles drogas sin perseguir fines terapéuticos		X
u) Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos		X
v) Dejar expósito o abandonar a su suerte a un animal doméstico o domesticado en estado de vejez, enfermedad, invalidez o incapacidad de procurarse la subsistencia		X
w) Realizar experimentos con animales vivos de grado superior en la escala zoológica al indispensable, según la naturaleza de la experiencia		X
x) Abandonar a sus propios medios animales utilizados en experimentos		X
y) Causar la muerte de animales grávidos, cuando tal estado sea patente en el animal, salvo que se trate de industrias legalmente establecidas que se funden en la explotación del nonato		X
z) Lastimar o arrollar un animal intencionalmente o matarlo por simple perversidad		X

4. Concepto otorgado al propietario y/o responsable del animal: Concepto Pendiente

5. En la visita de verificación de condiciones de bienestar, se evaluaron los siguientes parámetros donde para cada uno se solicitó mejorar las condiciones de bienestar que se relacionan a continuación: ³

5.1. Nutrición: No aplica.

5.2. Salud: Continuar con el tratamiento prescrito por el médico veterinario. Adicionalmente se deben realizar a diario las curaciones de las heridas y aplicar repelente de insectos apto para equinos.

5.3. Confort: Mantener el animal en área plana o en pesebrera para su recuperación completa, y no utilizar para carga o montar mínimo durante 3 meses.

5.4. Comportamiento y estados mentales: Mantener el animal preferiblemente solo en el potrero de recuperación.

Plazo otorgado para cumplir con el compromiso de bienestar: Para corregir lo anterior, se le otorga un plazo de veinte (20) días al tenedor y/o responsable de los animales.

³ En desarrollo del literal b) del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO DE BOGOTÁ Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano Planificación y Desarrollo	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

Observaciones: En visita de verificación de compromisos de bienestar animal se evidenció que se garantizó el traslado y atención médica para el equino donde se realizó la toma de Rayos X y demás exámenes complementarios solicitados. El equino se encuentra apoyando los 4 miembros con buena evolución de las heridas, aún presenta dolor por el trauma y continúa con cuidados nutricionales, curación de heridas y soporte multivitamínico intramuscular para recuperación neuromuscular.

Anexos

	
Foto 1-2: Seguimiento del Equino.	
	
Foto 3-4: Seguimiento del Equino.	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gestión y Planeación Unidad de Gestión de Políticas	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	



Foto 5-6: Placas radiográficas.



Foto 7: Placa Radiográfica.

Foto 8: Valoración por MV.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Planeación y Presupuesto	PROCESO PROTECCIÓN ANTE LA CRUELDAD ANIMAL		 BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL
	FORMATO INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA SOBRE PRESUNTOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL		
	Código: PM05-PR08-F23	Versión: 1.0	

6. Traslado dirigido a: ⁴

- | | |
|-----------------------------------|--|
| 1. Inspección de Policía: | Si ☐ NO ☒ |
| 2. Fiscalía General de la Nación: | Si ☐ NO ☒ |

Una vez practicada la referida visita de verificación de condiciones de bienestar, se realizó el traslado correspondiente dirigido a (No aplica) como autoridad competente para conocer de los comportamientos contemplados en la Ley 84 de 1989, Ley 599 de 2000, la Ley 1774 de 2016 y/o Ley 1801 de 2016 y demás normas relacionadas, mediante comunicación con Radicado IDPYBA No. No aplica del día N/A del mes de N/A del año N/A.

Cordialmente,


JOHANNA DEL PILAR IZQUIERDO PÁEZ
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Elaboró: Didier Ortiz – Profesional Universitario – SAF 
Revisó: Angelica María Rojas Prada - Contratista - SAF 

⁴ Ley 1774 de 2016 "por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.